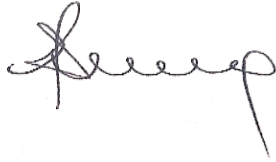


2022-185
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy veinticinco de Agosto de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

No se tiene en cuenta la notificación efectuada por apoderado de la parte demandante cuyas constancias fueron aportadas el pasado 10 de agosto, teniendo en cuenta que dicho trámite presenta las siguientes falencias encontradas en la notificación:

- No se aportó el escrito de “NOTIFICACION PERSONAL” dirigido a la parte demandada donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y **el termino con que cuenta para que se entienda surtida la notificación una vez recibida la comunicación (2 días)**, adjuntando la demanda y el auto admisorio.
Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito que se aprecia fue dirigido a este Despacho y no al destinatario quien es el demandado que en este caso es NUEVA EPS, además de indicar que el termino de traslado son 10 días, lo cual es incorrecto puesto que este término es para los procesos de primera instancia, lo cual no corresponde a este caso, que se tramita bajo un proceso de única instancia y por tanto la contestación se da en audiencia de que trata el artículo 72 CPT.
- Para la notificación electrónica, se debe aportar al Juzgado la constancia de **confirmación de recibido** del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, o la que emita una empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones para ello (**vista, apertura, lectura de la correspondencia**); en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, incisos tercero y cuarto: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

2022-185
ORDINARIO LABORAL

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

De otro lado, se procederá a tener en cuenta y dar trámite a la sustitución de poder allegada por apoderado demandante.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta notificación enviada a la parte demandada, cuyas constancias se aportaron a este Despacho el pasado 10 de agosto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación teniendo en cuenta las advertencias realizadas por el Despacho y la normativa legal vigente para el trámite.

TERCERO: ACEPTAR sustitución de poder y reconocer personería jurídica al Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga CAMILO ANDRES MORENO JIMANEZ, identificado con C.C. 1.098.800.898, para que realice la representación judicial del demandante en el presente proceso en los mismos términos dispuestos en poder inicial conferido.

NOTIFIQUESE,



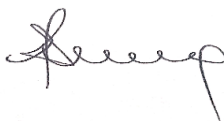
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **25 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 107** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **26 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria